



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Liquidación Patrimonial N° 2019-00659-00.

Para comenzar, **se incorpora** el reporte allegado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, tocante al reintegro de las cesantías a favor del interesado. Ello, en cumplimiento de la exhortación proferida en su momento por la Judicatura.

Por otro lado, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad, adosa la nota devolutiva en torno a la inscripción del acto de adjudicación aquí desarrollado, señalando que: a) la heredad comprometida se halla afectada por cierto embargo, que se halla vigente; b) jamás se saldaron los emolumentos atinentes al pertinente impuesto y de registro; c) nunca se especificación el título antecedente y las restantes características del respectivo bien raíz (área, linderos y nomenclatura), ora de que tampoco se individualizaron los intervinientes con su documento de identidad; y, d) que se dejó de adjuntar el laborío de adjudicación, el que tenía que hallarse verificado.

En ese orden de ideas, debe precisarse que el juicio coercitivo singular adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de la presente latitud, que, a más de involucrar a las partes reseñadas en la aludida nota, provocó el decreto e introducción de la cautela antes referenciada, fue remitido ante la actual Agencia Jurisdiccional, en orden a que se venía evacuando la presente tramitación. Consecuencialmente, se colige que esta Autoridad está facultada para emitir las determinaciones de rigor, en torno al aducido gravamen, el que, por cierto, ha de culminar, en tanto que ha operado la adjudicación que es connatural al tipo de trayecto ritual que nos convoca.

Por lo tanto, **se levanta la limitación de la que se viene tratando**, la que fue impuesta sobre el haber previamente especificado, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-157896, teniéndose que dicha cautela que fue comunicada por el nombrado Ente Judicial, mediante oficio N° G-05-0930 del 30 de septiembre 2019.

Comuníquese lo aquí definido, advirtiéndose en el mismo documento que la **especificada oficina de registro** deberá **inscribir la actuación, sin más contratiempos ni dilaciones**.

Esto, resaltándose que no es factible **que se precisen las características particulares, respecto del inmueble involucrado, como tampoco de las**



partes, en tanto que esos datos obran en los elementos formales que tratan sobre el activo y en las piezas procesales integrantes de la infoliatura, sin que, por consiguiente, deban ser transcritos, no solo en aplicación del principio de economía ritual, sino también en atención a lo normado por el art. 279 del C.G.P.

Al tiempo, se destaca que el competente soporte de adjudicación fue remitido mediante oficio No. 1650 de 30 de septiembre de 2021, el que fue examinado en la pertinente audiencia y aceptado plenamente por los involucrados.

A la par de ello, indíquese que **tampoco es viable exigir el pago de los guarismos de rigor**, en atención a lo previsto por el num. 2º del art. 571 *ibidem*.

En fin, la mencionada organización de registro deberá acatar lo aquí señalado, so pena de las sanciones pecuniarias (multas), a que hay lugar (ord. 3º, art. 44 de la Codificación en referencia.); punto último que **también** deber estar introducido en el comunicado que se envíe.

Así, se dispone que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita el mensaje de datos referente a la ya decidida cesación de la figura precautoria y la adjudicación, con destino a la entidad previamente aludida, acompañando un ejemplar del actual proveído¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia*

Código de verificación:

**308e0f5bf24555213efae02011168224e2beafc1a8d5c50bc773dd1b12d379
06**

Documento generado en 20/05/2022 11:36:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>